

Bogotá, D.C

Señor (a)
ANÓNIMO

Radicado de entrada: PQR 201909140014 del 14 de septiembre de 2019

Asunto: Respuesta Solicitud de Información

Respetado señor (a) Anónimo,

Se ha recibido petición radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el número citado en el asunto, mediante la cual consulta lo siguiente:

“Solicito comedidamente requerir al SENA CLEM de Tuluá información sobre los cargos actuales de nivel profesional grado 4 ocupados en encargo o provisionalidad, (sic) puesto que existe lista de elegibles y al parecer no se está haciendo uso de ella. Me encuentro en lista de espera en la opec 61797 y tengo entendido que el cargo de Coordinador Misional del centro corresponde a un profesional grado 4 y se encuentra alguien allí (sic) en encargo. Del mismo modo solicito comedidamente información sobre la posibilidad de provisión de cargos a quienes quedaron en lista de elegibles. (...)”

En atención a su petición, dado que usted participó por el empleo No. 61797 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y no ocupó posición meritosa tal como usted lo señala, debe saber que **los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas las etapas del proceso de selección¹, ya que es su posición meritosa en una lista de elegibles la que le otorga a quien ocupa el primer lugar, el derecho a ser nombrado en el empleo para el cual concursó.**

Por lo cual, resulta claro que las listas de elegibles generan **un derecho adquirido a los elegibles** que al someterse a un riguroso proceso de selección, ocupan **las primeras posiciones** y en consecuencia, deben ser nombrados en los empleos por los cuales concursaron. A diferencia, a **los elegibles que en razón a su puntaje no obtuvieron la posición meritosa que les generara el derecho a ser nombrados, les asiste una expectativa frente a la utilización de listas de elegibles para la provisión de dicho empleo y no uno diferente.**

En cuanto a su interés de ocupar algún empleo ubicado en la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, debe saber que esta Comisión Nacional el día 1 de agosto de 2019 aprobó el Criterio Unificado “Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”, mediante el cual se estableció que las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, **deberán ser utilizadas únicamente para la provisión definitiva de las vacantes ofertadas en dichas convocatorias.**

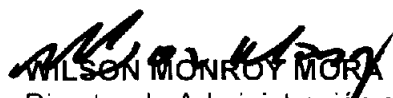
¹ Consejo de Estado. Sentencia del 04 de marzo de 2010. M. P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. No. De Radicación 05001-23-31-000-2009-01474-01.

Por lo tanto, dado que el Acuerdo de Convocatoria No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017 "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA" fue proferido con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 de 2019, **las listas de elegibles producto de dicho concurso de méritos solo podrán ser utilizadas para la provisión definitiva de las vacantes ofertadas y sobre la cual usted participó.**

Finalmente se aclara que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección B, mediante Auto del 5 de mayo de 2014, expediente No.11001-03-25-000-2012-00795-00, resolvió lo siguiente: "(...) Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2005 "por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007" y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC(...)", **la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la actualidad no tiene injerencia frente a la autorización de nombramientos en encargo o en provisionalidad en las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, tales decisiones quedan en cabeza de los respectivos entes públicos.**

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia o dirección electrónica de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por el término de diez (10) días hábiles.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA
Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Laura Melissa Salcedo LMS
Revisó: Arturo Araque Cuesta AY
Aprobó: Karen Tatiana Rosado R.